

1369



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -



Anteponiendo cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted para solicitar se enliste en la sesión del próximo pleno, las siguientes INICIATIVAS:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES Y RIESGOS DIGITALES.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PARA ESTABLECER QUE EN LOS JUICIOS DONDE SE DETERMINE LA GUARDA Y CUSTODIA, EL JUEZ ORDENARÁ DE OFICIO LA PRÁCTICA DE UN DICTAMEN PSICOLÓGICO, EMITIDO POR UN PERITO AUTORIZADO, PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DEL CUIDADOR.

Sin otro particular, quedo atento a su respuesta.

Mexicali, B.C. a 01 de junio de 2026.


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PARA ESTABLECER QUE EN LOS JUICIOS DONDE SE DETERMINE LA GUARDA Y CUSTODIA, EL JUEZ ORDENARÁ DE OFICIO LA PRÁCTICA DE UN DICTAMEN PSICOLÓGICO, EMITIDO POR UN PERITO AUTORIZADO, PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DEL CUIDADOR.

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

RECIBIDO
02 JUN 2026
09:56 hrs
OFICIALIA DE PARTES

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72, 73 fracción XXX y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo integral, la protección y el bienestar superior de niñas, niños y adolescentes constituyen el eje rector de todo procedimiento jurisdiccional en materia familiar.

En los juicios donde se ventilan cuestiones de guarda, custodia y patria potestad, las personas juzgadoras se enfrentan constantemente al complejo reto de determinar cuál de los progenitores o familiares es el

más apto para garantizar un entorno seguro, libre de violencia y propicio para el sano desarrollo de los menores de edad.

Si bien los jueces cuentan con amplias facultades para allegarse de pruebas, según se advierte de los artículos 300 al 307 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la valoración de la aptitud mental, psicológica y emocional de los adultos queda frecuentemente sujeta a interpretaciones subjetivas o a peritajes ofrecidos únicamente por las partes en conflicto, tal y como observamos de los artículos 368 al 370 de Código Nacional de Procedimientos Penales (aplicados supletoriamente).

Esta realidad deja un margen de riesgo inaceptable para la infancia mexicana, ya que no existe un mandato legal expreso que obligue al órgano jurisdiccional a ordenar la práctica de un dictamen pericial en psicología con carácter imparcial y de oficio.

De ahí que, la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar el marco procedimental en materia familiar para establecer la obligatoriedad de que la autoridad jurisdiccional ordene, de manera oficiosa, la realización de un estudio psicológico a la persona que aspire o vaya a tener la guarda y custodia de un menor de edad.

Dicho estudio deberá ser emitido por un perito autorizado y adscrito o certificado por el Poder Judicial del Estado, garantizando así la idoneidad, salud mental y estabilidad emocional del cuidador principal, privilegiando en todo momento el Interés Superior de la Niñez.

Lo anterior, se ve robustecido en los diversos tratados internacionales, en los que Estado Mexicano es parte, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este último, se obligan a las instituciones a adoptar todas las medidas administrativas y legislativas para asegurar la protección y el cuidado que sea necesario para el bienestar del menor.

Asimismo, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran el principio del interés superior de la niñez.

En consonancia, los Poderes Judiciales de las Entidades han transitado hacia la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, marco legal que busca estandarizar la impartición de justicia familiar bajo principios de oralidad, celeridad y perspectiva de infancia.

Por lo que, en aras a los tratados internacionales, apegados al interés superior de la niñez, resulta imperativo perfeccionar el Código a nivel nacional para instituir filtros periciales preventivos obligatorios en las decisiones de custodia, mitigando el riesgo de violencia vicaria o maltrato infantil.

Ahora bien, esta pretensión legislativa, proporciona a los juzgadores elementos científicos y técnicos imparciales, evitando valoraciones basadas exclusivamente en la buena fe o en testimonios parciales.

Funcionando, además, como un mecanismo de defensa para los menores de edad, evitando que queden bajo el cuidado de personas con rasgos de agresividad, inestabilidad emocional o padecimientos psicológicos no tratados que pongan en riesgo su vida o desarrollo.

De ahí que, al establecerse como una disposición dentro de la legislación procesal nacional, se garantiza que en todo el país se aplique el mismo estándar de evaluación para el otorgamiento de custodias.

Por lo anteriormente expuesto, y para efectos de una mejor claridad en la pretensión legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 558 BIS. En todos los procedimientos en los que se controvierta, determine o modifique la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, la autoridad jurisdiccional, en observancia al principio del interés superior de la niñez, tendrá la obligación de solicitar la emisión de un dictamen o evaluación psicológica.</p> <p>Dicho estudio será realizado por un perito autorizado, adscrito a los servicios periciales del Poder Judicial o designado por el juez. El objeto del estudio será determinar de manera fehaciente si la persona que tendrá el cuidado y custodia del menor cuenta con la aptitud, estabilidad emocional y capacidad psicológica para garantizar el desarrollo integral, la integridad física y la salud emocional del menor de edad.</p> <p>En ningún caso la resolución sobre la custodia podrá emitirse de fondo sin que conste en autos la valoración psicológica referida, salvo que existan dictámenes previos con una vigencia no mayor a seis meses que hagan innecesaria una nueva evaluación.</p> <p>Los gastos que genere la prueba pericial cuando sea ordenada de oficio por el Tribunal, serán a cargo del erario o se distribuirán entre las partes conforme a las reglas generales del procedimiento,</p>

garantizando en todo momento la gratuidad para grupos vulnerables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y surtirá sus efectos en los mismos términos y la gradualidad establecida en la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Los Poderes Judiciales de las Entidades contarán con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para actualizar sus protocolos internos y garantizar un padrón actualizado de peritos certificados en psicología infantil y familiar.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de construir un marco jurídico que responda a las exigencias sociales y a la crisis de protección infantil que demanda nuestro País, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTICULO 558 BIS DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 558 BIS. En todos los procedimientos en los que se controvierta, determine o modifique la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, la autoridad jurisdiccional, en observancia al principio del interés superior de la niñez, tendrá la obligación de solicitar la emisión de un dictamen o evaluación psicológica.

Dicho estudio será realizado por un perito autorizado, adscrito a los servicios periciales del Poder Judicial o designado por el juez. El objeto del estudio será determinar de manera fehaciente si la persona que tendrá el cuidado y custodia del menor cuenta con la aptitud, estabilidad emocional y capacidad psicológica para garantizar el desarrollo integral, la integridad física y la salud emocional del menor de edad.

En ningún caso la resolución sobre la custodia podrá emitirse de fondo sin que conste en autos la valoración psicológica referida, salvo que existan dictámenes previos con una vigencia no mayor a seis meses que hagan innecesaria una nueva evaluación.

Los gastos que genere la prueba pericial cuando sea ordenada de oficio por el Tribunal, serán a cargo del erario o se distribuirán entre las partes conforme a las reglas generales del procedimiento, garantizando en todo momento la gratuidad para grupos vulnerables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y surtirá sus efectos en los mismos términos y la gradualidad establecida en la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. – Los Poderes Judiciales de las entidades contarán con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para actualizar sus protocolos internos y garantizar un padrón actualizado de peritos certificados en psicología infantil y familiar.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA